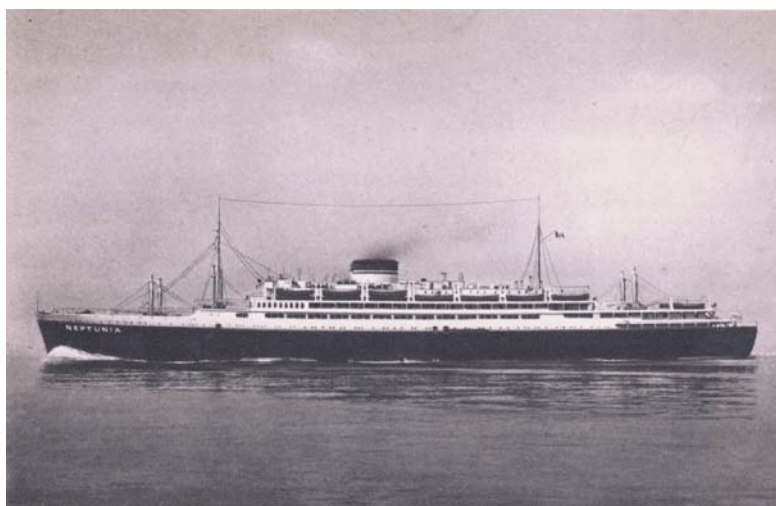


# PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES

06

2018



JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW AND INTERNATIONAL RELATIONS

(NOUVELLE SÉRIE- VERSION ÉLECTRONIQUE)



ISSN 2341-0868

DOI: [http://dx.doi.org/10.25267/Paix\\_sécur\\_int.2018.16](http://dx.doi.org/10.25267/Paix_sécur_int.2018.16)

**Citation:** JIMÉNEZ GARCÍA-CARRIAZO, A., «Primeros pasos hacia la nueva frontera marítima hispano-lusa: el cierre de la desembocadura del río Guadiana», *Paix et Sécurité Internationales*, num. 6, 2018, pp. 181-190

**Received:** 18 October 2018

**Accepted:** 6 November 2018

## PRIMEROS PASOS HACIA LA NUEVA FRONTERA MARÍTIMA HISPANO-LUSA: EL CIERRE DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADIANA

ÁNGELES JIMÉNEZ GARCÍA-CARRIAZO<sup>1</sup>

### I. INTRODUCCIÓN

España y Portugal comparten su territorio en la península ibérica y una frontera fluvial de 563 kilómetros<sup>2</sup>. La vecindad terrestre y marítima ha llevado a ambos países a emprender la definición de sus espacios marinos. Las desembocaduras de los ríos Guadiana y Miño actúan como fronteras hispano-lusas en el sur y en el norte, configurando costas adyacentes.

Los únicos acuerdos de delimitación adoptados hasta la fecha son el Tratado de Comercio y Navegación de 1893<sup>3</sup>, en virtud del cual se delimitaron los respectivos mares territoriales en la desembocadura del río Miño, y el Acuerdo de Lisboa de 1893<sup>4</sup>, que fijaba la frontera del mar territorial en la desembocadura del río Guadiana, y que caducó en 1913. Tras 125 años, el nuevo tratado prepara el escenario para la delimitación del resto de espacios.

---

<sup>1</sup> The Nippon Foundation Lecturer on International Maritime Law, IMO International Maritime Law Institute, Malta. Doctora (PhD) en Derecho por la Universidad de Jaén. Correo electrónico: <angeles.jgcarriazo@gmail.com>.

<sup>2</sup> POZO SERRANO, M.P., «El régimen jurídico de los cursos de agua hispano-portugueses», *Anuario Español de Derecho Internacional*, vol. 15, 1999, pp. 325-361, p. 326.

<sup>3</sup> Tratado de Comercio y de Navegación entre S. M. la Reina Regente de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, firmado en Madrid el día 27 de marzo de 1893. *Gaceta de Madrid*, núm. 272, de 29 de septiembre de 1893.

<sup>4</sup> Acuerdo entre España y Portugal fijando la zona marítima del Guadiana, en virtud del canje de notas, verificado en Lisboa el 27 de septiembre de 1893 para dar cumplimiento al Tratado de Comercio y de Navegación de 27 de marzo de 1893. *Gaceta de Madrid*, núm. 272, de 29 de septiembre de 1893.

## II. ANTECEDENTES

Históricamente el curso bajo del río Guadiana ha constituido la frontera terrestre natural entre España y Portugal al suroeste de la península Ibérica<sup>5</sup>. Asimismo, su desembocadura ha sido objeto de negociaciones como punto de partida de la delimitación de los distintos espacios marinos españoles y lusos en el golfo de Cádiz. En esta zona, España y Portugal despliegan sus respectivos mares territoriales, zonas económicas exclusivas y plataformas continentales. A esto se suma la presencia de Marruecos en la costa opuesta, que también proyecta una plataforma continental en esta área de espacios superpuestos.

En 1893, el Acuerdo de Lisboa estableció la frontera del mar territorial entre España y Portugal en el meridiano 7° 26' 30" O<sup>6</sup>, coincidiendo con el punto medio de la desembocadura del río Guadiana. El canje de notas caducó el 5 de septiembre de 1913.

Posteriormente, en 1969, la Comisión Internacional de Límites entre España y Portugal logró un acuerdo de principios para trazar una línea divisoria en el bajo Guadiana coincidente con el meridiano:

El límite lateral del mar territorial y de la plataforma continental estará definido por el meridiano que pasa por el punto medio del segmento de recta que una los extremos Sur de los diques actualmente proyectados, en las aludidas obras de mejora<sup>7</sup>.

En 1976, España y Portugal suscribieron dos nuevos acuerdos con la intención de revisar la delimitación de sus mares territoriales y establecer los límites de sus respectivas zonas contiguas y plataformas continentales. Los

<sup>5</sup> El río Guadiana nace en territorio español en las lagunas de Ruidera y recorre unos 550 kilómetros de suelo hispano hasta alcanzar Portugal. En su curso bajo actúa como frontera entre ambos Estados en numerosos tramos hasta desembocar en el golfo de Cádiz entre Ayamonte (España) y Vila Real de Santo Antonio (Portugal).

<sup>6</sup> Resultado de la línea media trazada entre los dos meridianos indicados por las Comisiones española y portuguesa que en 1887 fueron encargadas de la demarcación de aguas territoriales en las zonas marítimas adyacentes de los dos países.

<sup>7</sup> Citado por MARTÍNEZ CARO, S., «Delimitación de las aguas jurisdiccionales españolas», *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 22, n° 4, 1969, pp. 742-754, p. 753; MARTÍNEZ CARO, S., «Mar territorial: naturaleza, anchura y delimitación», en Poch y GUTIÉRREZ DE CAVIEDES, A., (coord.), *La actual revisión del Derecho del Mar: una perspectiva española*, vol. 1, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1974, p. 281.

conocidos como Acuerdos de Guarda<sup>8</sup> prolongaban mar adentro el meridiano empleado en la delimitación del mar territorial en el río Guadiana, definiendo así el límite de las respectivas plataformas continentales.

Pese a que la solución parecía satisfacer a ambas partes, estos acuerdos nunca llegaron a entrar en vigor ante la negativa de Portugal a ratificarlos. Dos años más tarde, España y Portugal procedieron a establecer sus zonas económicas exclusivas y reiniciaron las conversaciones con el objetivo de lograr un acuerdo definitivo. La falta de entendimiento en el tratamiento de la plataforma continental entre Madeira y Canarias ante la presencia de las islas Salvajes obstaculizó el éxito de las negociaciones<sup>9</sup>. Finalmente, tanto la ley española<sup>10</sup> como la portuguesa<sup>11</sup> establecieron la línea de equidistancia como frontera marítima.

Esta solución provisional se refiere únicamente a la zona económica exclusiva, pero nos permite observar que las actuaciones unilaterales y coincidentes de España y Portugal han facilitado el mantenimiento de unas relaciones fluidas entre ambos países y el avance de las mismas hasta alcanzar el recién adoptado tratado.

---

<sup>8</sup> Convenio hispano-portugués sobre delimitación del mar territorial y la zona contigua, firmado en Guarda, 12 de febrero de 1976, *Boletín Oficial de las Cortes*, núm.1512, de 15 de junio de 1976.

<sup>9</sup> YTURRIAGA BARBERÁN, J.A. de, *La actual revisión del Derecho del Mar: una perspectiva española. Textos y documentos*, vol. 2, Madrid, 1975, p. 159; DE CARVALHO COELHO CÂNDIDO, A., «A Convenção de Montego Bay e Portugal – Delimitação das Zonas Marítimas da Madeira», *Boletim Ensino*, núm.12, Lisboa, 2012, pág. 180-181.

<sup>10</sup> Artículo 2.1 de la Ley 15/1978 sobre Zona Económica, *BOE* núm. 46, de 23 de febrero de 1978. Esta ley se aplica según su artículo 1 a «los recursos naturales del lecho y del subsuelo marinos», por lo que análogamente podríamos aplicar sus efectos delimitadores sobre la plataforma continental y recurrir de este modo, conforme a la normativa interna, a la equidistancia.

<sup>11</sup> Decreto-Lei 119/78 de 1 de junho de 1978 define «zona económica» e fixa os seus limites geográficos, *Diário da República* n.º 125/1978, Série I de 1 de junho de 1978.

### **III. EL TRATADO DE CIERRE DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADIANA<sup>12</sup>**

El pasado 12 de agosto de 2018 entró en vigor el tratado que cierra las desembocaduras de los ríos Guadiana y Miño. El tratado, adoptado en Vila Real en el marco de la XXIX Cumbre luso-española un año antes, determina dónde terminan los ríos y comienza el mar, delimitando asimismo los tramos internacionales. Si bien es cierto que este acuerdo no delimita los espacios marinos entre ambos Estados, las líneas de cierre de las desembocaduras separan las aguas interiores del mar territorial, configurando una base y punto de apoyo para futuras negociaciones.

El preámbulo del tratado pone en valor que unos límites bien definidos son sinónimo de seguridad jurídica. Con este propósito, el primer paso es trazar una línea que separe las aguas interiores del mar territorial y que facilite la futura delimitación del resto de espacios. La propia normativa hace referencia al mar territorial, a la zona económica exclusiva y a la ampliación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas<sup>13</sup>. Resulta llamativo que no se mencione la plataforma continental hasta las 200 millas marinas, espacio sobre el que los Estados ribereños ostentan derechos inherentes de exploración y explotación.

En virtud del tratado, el cierre de la desembocadura del río Guadiana queda establecido por una línea recta imaginaria definida por el punto de coordenadas 37° 09' 58,32" N, 007° 23' 41,70" W (ETRS89), situado en la costa española y que coincide con el espigón sumergido Baluarte<sup>14</sup>, y el punto de coordenadas 37° 09' 47,50" N, 007° 23' 59,00" W (ETRS89), localizado en la punta del conocido como dique de Poniente, en la costa portuguesa.

---

<sup>12</sup> Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa por el que se establece la línea de cierre de las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana y se delimitan los tramos internacionales de ambos ríos, hecho en Vila Real el 30 de mayo de 2017. *BOE* núm. 189, de 6 de agosto de 2018.

<sup>13</sup> En la desembocadura del río Miño, España y Portugal han definido un Área de Interés Común allá donde se solapan las propuestas de ampliación de las respectivas plataformas continentales presentadas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. CLCS.47.2009. LOS.

<sup>14</sup> Torre baliza cilíndrica número 08490.5 de la publicación «Faros y Señales de Niebla» Parte I de 2016 publicado por el Instituto Hidrográfico de la Marina.

**Figura 1: Situación de espigón Baluarte (España) y el dique del Poniente (Portugal)**



Fuente: Elaboración propia.

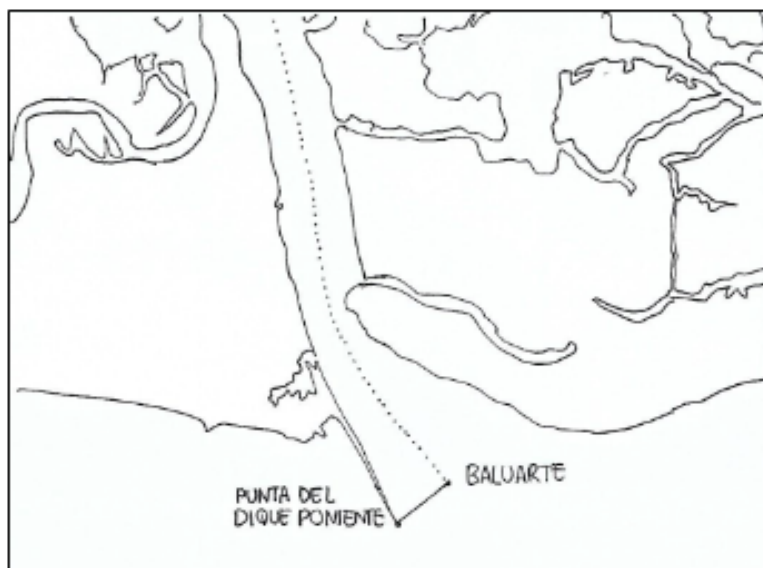
**Figura 2: Línea de cierre de la desembocadura del río Guadiana**



Fuente: Elaboración propia.

Esta línea de cierre actuará como nueva línea de base a partir de la cual medir la anchura del mar territorial. Igualmente, de esta línea partirá la delimitación lateral que constituirá el objeto de la futura negociación.

**Figura 3: Línea de cierre de la desembocadura del río Guadiana**



Fuente: Elaboración propia.

En el marco del acuerdo bilateral, se delimita además el tramo internacional del Guadiana, que viene determinado por su confluencia con el río Chanza y la línea de cierre de la desembocadura. En consecuencia, más allá de dicha línea no se aplican los tratados internacionales que afectan al tramo internacional del río<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> El Canje de notas relativo al aprovechamiento industrial de las aguas de los ríos limítrofes, de 29 de agosto y 2 de septiembre de 1912, *Gaceta de Madrid* de 17 de septiembre de 1912, núm. 261; el Convenio de Lisboa de 29 de junio de 1926 entre España y Portugal, delimitando la frontera entre ambos países desde la confluencia del río Cuncos con el Guadiana hasta la desembocadura de éste en el mar; el Convenio entre España y Portugal para regular el uso y aprovechamiento hidráulico de los tramos internacionales de los ríos Miño, Limia, Tajo, Guadiana y Chanza, y de sus afluentes, firmado en Madrid el 29 de mayo de 1968, *BOE* núm. 96, de 22 de abril de 1969; y el Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho «ad referendum» en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, *BOE* núm. 37, de 12 de febrero de 2000.

#### IV. CUESTIONES AL HILO DE LA FUTURA DELIMITACIÓN

La superposición de proyecciones marítimas implica la renuncia de cada uno de los Estados involucrados al pleno disfrute de la jurisdicción de la que podrían haber gozado de no haberse producido el infortunio geográfico de que su espacio se solapase con el de un país vecino<sup>16</sup>. Con el fin de salvar la posible confrontación por la existencia de títulos superpuestos, los Estados determinan las fronteras marítimas mediante una operación de delimitación<sup>17</sup>.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>18</sup> (CNUDM) no recoge una regla de delimitación universalmente aplicable, sino que establece un método casuístico en el que corresponde a los Estados alcanzar un acuerdo que permita lograr una solución equitativa, tomando en consideración todas las circunstancias pertinentes<sup>19</sup>.

En este contexto, la aplicación del principio de equidistancia es el método más afianzado en el derecho del mar del siglo XXI<sup>20</sup>. Sin embargo, existen situaciones en las que las líneas de delimitación no guardan relación directa

<sup>16</sup> WEIL, P., *The Law of Maritime Delimitation - Reflections*, Grotius Publications Ltd., Cambridge, 1989, p. 3.

<sup>17</sup> TANJA, G.J.; *The legal determination of international maritime boundaries*, University of Groningen, 1990, pág. 16.

<sup>18</sup> La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982, fue aprobada en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada entre 1973 y 1982. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. BOE núm. 39 de 14 de febrero de 1997, *Diário da República* I-A, n.º 238, 1.º suplemento, de 14 de outubro de 1997.

<sup>19</sup> Así se contempla en los artículos 74 y 83 CNUDM. El artículo 15 CNUDM establece la delimitación del mar territorial en virtud de una línea media cuyos puntos sean equidistantes, salvo que, por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitarlo de otra forma.

<sup>20</sup> La fórmula sustentada por la jurisprudencia sugiere tres fases: (i) trazado de una línea equidistante provisional usando métodos geoméricamente objetivos y apropiados para la geografía del área a delimitar; (ii) identificación de circunstancias pertinentes que exijan un ajuste o desplazamiento de la línea de equidistancia con el fin de lograr una solución equitativa, y (iii) test de proporcionalidad que impida que se produzca una solución inequitativa como resultado de una desproporción significativa. *Delimitación marítima en el mar Negro (Rumanía contra Ucrania)*, sentencia de 3 de febrero de 2009, CIJ, Informes 2009, párr. 117-122.



con la línea de la costa, sino que se emplean líneas rectas coincidentes con paralelos o meridianos geográficos, que facilitan el trazado<sup>21</sup>.

En lo que concierne a la delimitación entre España y Portugal, durante las negociaciones de los Acuerdos de Guarda se descartó la aplicación del principio de equidistancia. Estos acuerdos pretendían delimitar tanto la frontera ibérica sur en la desembocadura del Guadiana, como la norte, en la desembocadura del río Miño. La concavidad de la costa española en el golfo de Cádiz perjudicaba a España en esta zona, mientras que, en la frontera norte Portugal resultaba desfavorecido. Si bien una línea de equidistancia corregida se hubiese adecuado a los intereses de los dos países, estos decidieron extender la línea del mar territorial, optando así por el método del meridiano en la desembocadura del Guadiana, y del paralelo, en la del río Miño<sup>22</sup>.

No solo la elección del método de delimitación resulta problemática. Otros factores también pueden llevar a que las negociaciones se frustren. En el caso que nos ocupa, la presencia de las islas Salvajes a medio camino entre Canarias y Madeira<sup>23</sup> y la postura de Portugal ante este hecho llevaron al Estado luso a no ratificar el convenio.

A la hora de delimitar los espacios marinos existentes en la costa sur hispano-lusa, debemos recordar que ya existió una línea inicial de separación para el mar territorial en virtud del Acuerdo de Lisboa. Sin embargo, el meridiano inicialmente indicado (7° 26' 30" O) no coincide actualmente con el punto medio de la desembocadura del río Guadiana, sino que toca tierra en la orilla española. Este hecho puede deberse a un cambio en el curso de las

---

<sup>21</sup> FIETTA, S., CLEVERLY, R., *A Practitioner's Guide to Maritime Boundary Delimitation*, Oxford University Press, 2016, p. 104.

<sup>22</sup> En función de las circunstancias pertinentes como la concavidad de la costa o la desproporción entre la extensión de los litorales. ORIHUELA CALATAYUD, E., *España y la delimitación de sus espacios marinos*, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1989, p. 199-200.

<sup>23</sup> Cuando en el contexto de los procesos de delimitación hispanos-lusos se proyecta la definición de los espacios marinos entre ambos archipiélagos, Portugal defiende que las islas Salvajes son susceptibles de poseer una zona económica exclusiva, y esto a pesar de que se trata de rocas deshabitadas no aptas para mantener habitación humana ni desarrollar actividad económica. JIMÉNEZ GARCÍA-CARRIAZO, Á., *La delimitación de la plataforma continental española hasta las doscientas millas marinas*, Dykinson, 2018, p. 227.

aguas o a un error o discrepancia en el *datum* geodésico de las cartas utilizadas en 1893 respecto de las actuales<sup>24</sup>.

La zona económica exclusiva ha sido declarada tanto por España como por Portugal en la vertiente atlántica. Aunque no hayan procedido a la delimitación lateral, ambos Estados optaron por una línea de equidistancia como frontera marítima en sus respectivas leyes de 1978.

La plataforma continental hasta las 200 millas marinas no aparece mencionada en el preámbulo del tratado de 2018, aunque ciertamente será objeto de delimitación. Probablemente se recurra a una línea de delimitación conjunta para la zona económica exclusiva y la plataforma continental en línea con la jurisprudencia actual<sup>25</sup>.

Como último apunte debemos destacar que la ampliación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el golfo de Cádiz no es viable, ya que la pequeña plataforma que proyecta la costa española queda encerrada entre la plataforma continental portuguesa y la marroquí.

Tomando estos datos en consideración, las futuras negociaciones entre los Gobierno de España y Portugal para delimitar los espacios marinos deben reparar en la imprecisión de la actual línea que marca el meridiano u optar por una equidistancia ajustada que corrija la concavidad de la costa en el lado español.

## V. CONCLUSIÓN

El tratado de cierre de las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana allana el camino hacia las futuras negociaciones de delimitación de espacios marinos entre España y Portugal. Tras los infructuosos intentos de los Acuerdos de Guarda, ambos Estados han sentado las bases para definir los límites

<sup>24</sup> LACLETA MUÑOZ, J.M., «Las fronteras de España en el mar», *Análisis del Real Instituto Elcano*, DT núm. 34/2004, p. 15.

<sup>25</sup> En el asunto Catar contra Bahrein, la Corte Internacional de Justicia observa que «el concepto de frontera marítima única no deriva del derecho de los tratados multilaterales, sino de la práctica de los Estados, y que encuentra su explicación en el deseo de los Estados de establecer una línea divisoria ininterrumpida que delimite las distintas -parcialmente coincidentes- zonas de jurisdicción marítima relacionadas con ellas». *Delimitación marítima y las cuestiones territoriales entre Catar y Bahrein (Catar c. Bahrein)*, sentencia de 16 de marzo de 2001, CIJ, Informes 2001.

laterales de sus respectivos mares territoriales, zonas económicas exclusivas y plataformas continentales.

Más de cien años después del tratado de 1893, España y Portugal están más cerca de establecer unas fronteras marítimas fijas y estables, y así cerrar un capítulo más en el desarrollo de sus relaciones de vecindad.

# PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES

06

2018

JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW AND INTERNATIONAL RELATIONS

NOUVELLE SÉRIE - VERSION ÉLECTRONIQUE

SOMMAIRE / Janvier -Décembre 2018 / N° 6

## EDITORIAL

Javier ROLDAN BARBERO

The Fractious and Fractured Western Powers

## ÉTUDES

Cesareo GUTIERREZ ESPADA

Jihadist Islam and its Rationale

Maria Jose CERVELL HORTAL

The Use of Force against International Terrorism: Everithing Changes, Nothing Remains Still

Abdelhafid JAIDY

L'acquis de l'Union Européenne est-il un frein au processus de convergence réglementaire au Maroc?

## NOTES

Miguel Angel CEPILLO GALVIN

The Protocols Concerning the Settlement of Trade Disputes in the Euro-mediterranean Area

Bénédicte REAL

La coopération en matière de sécurité entre le Maroc et l'Europe: l'Union Européenne est-elle incontournable?

Beatriz MESA – Youssa HAMDALOU

Maroc, « acteur émancipé » dans la géopolitique sahélienne

Said SADDIKI

The Fortification of the Arab States' Borders in the Sub-regional Contexts

## AGORA

Juan Domingo TORREJON RODRIGUEZ

El Diálogo Político entre España y Marruecos, 2016-2018

Angeles JIMENEZ GARCIA-CARRIAZO

Primeros pasos hacia la nueva Frontera Marítima hispano-lusa: el cierre de la desembocadura del río Guadiana

Siham ZEBDA

Las Reuniones de Alto Nivel de España con Túnez y Argelia, con especial referencia a las de 2018

Luis ROMERO BARTUMEUS

La Estrategia de Seguridad Nacional de España de 2017

Lorena CALVO MARISCAL

Análisis de los Tratados, Acuerdos no normativos y Comunicados conjuntos hispano-marroquíes, 2017-2018

## TABLEAU D'EQUIVALENCE DES POSTES UNIVERSITAIRES

Tableau d'équivalence des postes Universitaires - Tabla de equivalencia de cargos académicos - Academic Ranks